

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100025711.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado veintisiete de abril de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100025711**, mediante la cual se solicitó:

*“Quiero saber el numero de validaciones, u oficios de validez oficial, o certificaciones de validez oficial ha realizado el Instituto Politecnico Nacional a los certificados de bachillerato que en su momento avalo el IPN, a estudiantes del CEDUCT, para poder realizar o continuar sus estudios de nivel medio superior (Licenciatura), desde el año de 1998 hasta 2011; así mismo quiero saber el nombre de los funcionarios que expidieron los documentos que avalaron dichos estudios, fecha y año en que fueron expedidos.*

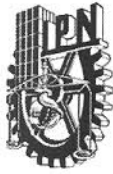
*también solicito se me proporcione el número de solicitudes, quejas, denuncias, recursos o cualquier medio de impugnacion o peticion que exista y haya sido solicitada al IPN O en contra del IPN, o Servidores Publicos adscriptos al mismo, por no haber expedido, avaldo, o atendido las SOLICITUDES que hayan realizado las personas para el reconocimiento o validez de sus certificados de bachillerato que en su momento fueron avaldos por IPN, independientemente de que haya sido o no de buena fe, pues firmaron y reconocieron en su momento la validez del certificado.*

*tambien quiero saber el numero de solicitudes, oficios, quejas o recursos, incluyendo el amparo, que haya realizado el ceduct, en contra del IPN, por negarse a reconocer la validez de los certificados que en su momento fueron expedidos por el ceduct y/o el IPN y avalados por el IPN, proporcionando las fechas en que fueron solicitados o interpuestos.*

*por ultimo quiero saber cuantas quejas, denuncias, peticiones, de reconocimiento de validez del certificado de bachillerato, se han solicitado al IPN. incluyendo todas sus áreas, desde la direccion de administracion escolar, el oic en IPN, así como en la defensoria de los derechos politecnicos, por lo que la informacion que solicito, es de todas y cada una de las áreas que integran al IPN, y que tengan relación con las quejas, denuncias, solicitudes, peticiones para la validacion del certificado de bachillerato que le fue expedido a estudiantes del CEDUCT, ya sea por el CEDUCT Y/O IPN y avalados en su momento por el IPN, solicitando en todos los casos de ser posible nombres de los funcionarios publicos que participaron en dichos actos, fecha en que fueron suscritos y año, todo desde el periodo comprendido del año 1998 al 2011 a la fecha*

**Otros datos para facilitar su localización**

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, así como de conformidad con el Considerando Quinto de la Resolución al Recursos de Revisión número 3487/11 emitida por el Instituto Federal de



Acceso a la Información y Protección de Datos la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Normatividad Consulta y Dictaminación, a la Dirección de Administración Escolar, a la Dirección de Educación Superior y a la Secretaría Académica, a través de los oficios **No. AG-UE-01-11/0756, AG-UE-01-11/0759, AG-UE-01-11/0758, AG-UE-01-11/0757.**

**TERCERO.-** Mediante el oficio número N.P. 622 DLYC-03-11/044, recibido con fecha doce de septiembre de dos mil once, el Enlace de la Oficina de la Abogada General informó a la Unidad de Enlace, respecto de la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación así como de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"1. En relación a "Número de validaciones, oficios o certificaciones de validez oficial o certificados de bachillerato del CEDUCT, 1998-2011"(sic)". Al respecto, me permito informarle que en los archivos de esta Oficina no obra información o documentación al respecto, toda vez que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación, no cuenta con atribuciones para la expedición de validaciones, oficios o certificaciones de validez oficial y certificados de bachillerato.*

*2. En relación a "Nombre de los servidores públicos que expidieron los documentos que avalan dichos estudios, fecha y año de expedición". Al respecto, me permito informarle que en los archivos de esta Oficina no obra ninguna documentación o información relativa a la expedición de documentos que avalen dichos estudios, toda vez que como fue mencionado en el numeral anterior esta Oficina no cuenta con atribuciones para la expedición de validaciones, oficios o certificaciones de validez oficial, certificados, constancias, diplomas, títulos profesionales y grados académicos.*

*3. En relación a "Número de solicitudes, oficios quejas, recursos o amparos que haya realizado el CEDICT contra el IPN por negarse a reconocer la validez de los certificados de bachillerato, fechas de interposición." Al respecto, me permito informarle que se realizó una búsqueda en los archivos de esta Oficina y no fue localizada documentación e información al respecto.*

*4. En relaciona "Número de solicitudes, quejas denuncias, recursos u otro medio por no haber expedido, avalado o atendido las (sic) solicitud de reconocimiento de validez de los certificados de bachillerato". Al respecto, en esta Oficina fueron recibidas 2 quejas con expediente número 3830/98/801 y 0003199/2003/801, presentadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor por parte de alumnos egresados del CEDUCT en contra de ese mismo Centro, en las cuales compareció esta casa de estudios dejando a salvo los derechos del Instituto Politécnico Nacional, respecto de las reclamaciones interpuestas por no tener el carácter de proveedor, mismas que fueron dadas de baja por esa Procuraduría."*

*5. En relación a "Número de quejas, denuncias o peticiones de reconocimiento de validez de certificado de bachillerato que se han solicitado al IPN, con nombre de los servidores públicos involucrados, fecha de suscripción, en el periodo comprendido desde 1998 hasta la fecha de la solicitud". Al respecto, en esta Oficina se recibió con fecha 22 de febrero de 2011, una solicitud de legalización de certificado de estudios otorgado por el CEDUCT, realizada por parte de un*



*alumno egresado de ese Centro, misma que fue remitida a la Dirección de Administración Escolar de esta casa de estudios por tratarse de un asunto de su competencia.*

*Cabe mencionar que la Dirección de Asuntos Jurídicos, hizo del conocimiento a esta División mediante oficio DAJ-DSL-02-11/2383 de fecha 08 de septiembre de 2011, que una vez efectuada exhaustiva búsqueda en los archivos de esa Dirección, se advierte que no se cuenta con información o antecedente alguno relacionado con el CEDUCT y el IPN, destacando que esa Dirección le corresponde la representación y defensa jurídica de esta casa de estudios y que adolece de atribuciones y competencias para conocer o tener injerencia alguna en los trámites relacionados con el reconocimiento, validación o certificación de estudios. Al respecto, adjunto sírvase encontrar copia simple del oficio en comentario para mayor referencia.*

**CUARTO.-** A través el oficio número SeAca/1506/11, recibido con fecha trece de septiembre de dos mil once, la Coordinación de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a través de la Secretaría Académica informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"Al respecto le informo que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Secretaría y de la Coordinación de RVOE, no se cuenta con la información solicitada."*

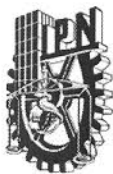
**QUINTO.-** Por medio del oficio número DEMS/1557/DIA, recibido con fecha trece de septiembre de dos mil once, la Dirección de Educación Media Superior informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"En cuanto a las peticiones solicitadas 1 y 2, no existe la información requerida en esta Dirección, en virtud de que la DEMS no está facultada para emitir Validaciones o "Certificaciones de Validez Oficial o Certificados de Bachillerato del CEDUCT"*

*Con respecto a la solicitud 3, 5 informo que en esta dirección no se han recibido a la fecha este tipo de requerimientos."*

**SEXTO.-** Por medio del oficio número DAE/3843/11 Folio No. 5513, recibido con fecha doce de septiembre de dos mil once, la Dirección de Administración Escolar informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"Número de validaciones, oficios o certificaciones de validez oficial a certificados de bachillerato de CEDUCT, 19998-2011" (sic), es menester aclarar que esta Dirección no lleva a cabo ninguna validación certificación por no estar regulado así normativamente, sin embargo, es importante hacer mención que actualmente, la misma se encuentra atendiendo cada uno de los asuntos relacionados con el Centro de Educación y Capacitación para los Trabajadores, A.C. (CEDUCT), cotejando y confrontando el original que se encuentra en el expediente escolar, con la copia de los certificados, o en su caso con la Constancia de Examen Global de conocimientos para complementar los estudios propedéuticos del bachillerato de ciencias sociales, y con la Constancia de Promedio que hacen en poder de los interesados, para emitir una respuesta oportuna por cuanto a la autenticidad de dichos documentos, siguiendo el marco de legalidad y transparencia, por así convenir a sus intereses, habiendo realizado en el año corriente 56 autenticaciones de los documentos señalados con antelación, ya que como es sabido dichos trámites se encontraban interrumpidos hasta en tanto no se encontrara una solución viable para los mismos.*



En relación con el punto 2 que señala:

"Nombre de los servidores públicos que expidieron los documentos que avalan dichos estudios, fecha y año de expedición.", los mismos son:

AÑO	DIRECTOR DEL CEDUCT	SECRETARIO DE CEDUCT	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTROL ESCOLAR DEL IPN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN
1998	LIC. BENJAMÍN RUÍZ RODRÍGUEZ	C. ENRIQUE ESCOBAR CEDILLO	LIC. AGUSTÍN BECERRIL CATILLO	ING. JOSÉ LUIS FABIAN RUÍZ
1999	LIC. BENJAMÍN RUÍZ RODRÍGUEZ	C. ENRIQUE ESCOBAR CEDILLO	ING. ISAAC HUMBERTO HERNÁNDEZ CEJA	LIC. JOSÉ CRUZ MADRID ROJAS
2000	LIC. BENJAMÍN RUÍZ RODRÍGUEZ	C. ENRIQUE ESCOBAR CEDILLO	ING. ISAAC HUMBERTO HERNANDEZ CEJA	LIC. JOSÉ CRUZ MADRID ROJAS
2001	LIC. BENJAMÍN RUÍZ RODRÍGUEZ	C. ENRIQUE ESCOBAR CEDILLO	ING. LAURA ELENA LUNA MORTERA	LIC. JOSÉ CRUZ MADRID ROJAS
2002	LIC. BENJAMÍN RUÍZ RODRÍGUEZ	C. ENRIQUE ESCOBAR CEDILLO	ING. LAURA ELENA LUNA MORTERA	LIC. JOSÉ CRUZ MADRID ROJAS

En el punto 3, que refiere:

"Número de solicitudes, quejas, denuncias, recursos u otro medio por no haber expedido, avalado o atendido las solicitud de reconocimiento de validez de los certificados de bachillerato", se le informa que esta Dirección no ha recibido hasta este momento cualquiera de los mencionados, ya que como ha quedado asentado en el punto 1, la misma se encuentra atendiendo cada uno de los asuntos relacionados con el Centro de Educación y Capacitación para los Trabajadores, A.C. (CEDUCT), cotejando y confrontando el original que se encuentra en el expediente escolar, con la copia de los certificados, o en su caso con la Constancia de Examen Global de conocimientos para complementar los estudios propedéuticos del bachillerato de ciencias sociales, y con la Constancia de promedio que hacen en poder de los interesados, para emitir una respuesta oportuna por cuanto a la autenticidad de dichos documentos, siguiendo el marco de legalidad y transparencia, por así convenir a sus intereses, por lo que en ningún momento se ha dejado de atender a las solicitudes de los interesados.

Por último, en relación con el punto 5 en el que solicita:

"Número de quejas, denuncias o peticiones de reconocimiento de validez de certificado de bachillerato que se han solicitado al IPN, con nombre de los servidores públicos involucrados, fecha de suscripción, en el periodo comprendido desde 1998 hasta la fecha de la solicitud ", hago de su conocimiento que de igual manera, esta Dirección no tiene conocimiento de que exista alguna imputable a la misma.

Por lo anterior y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Ley; y el numeral Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en los Resultandos Tercero, Cuarto y Quinto constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso concreto son la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Normatividad Consulta y Dictaminación, la Dirección de Administración Escolar, la Dirección de Educación Superior y Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de las respuestas referidas, es de resolverse y

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100025711**, relativa al número de validaciones, oficios o certificaciones de validez oficial a certificados del bachillerato del CEDUCT, 1998 a 2011; nombre de los servidores públicos que expidieron los documentos que avalan dichos estudios, fecha y año de expedición de los años 2003 a 2011; número de solicitudes, denuncias, recursos u otro medio por no haber expedido, avalado o atendido las solicitud de reconocimiento de validez de los certificados de bachillerato, y número de quejas, denuncias o peticiones de reconocimiento de validez de certificado de bachillerato que se han solicitado al IPN con nombre de los servidores públicos involucrados, fecha de suscripción, en el periodo comprendido desde 1998 hasta la fecha de la solicitud. Sin embargo, con fundamento en lo previsto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar información que se encuentre en sus archivos por lo que se proporciona el nombre de los servidores públicos que expidieron los documentos que





Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP


avalan dichos estudios, fecha y año de expedición de los años 1998 a 2002 y número de quejas por no haber expedido, avalado o atendido las solicitud de reconocimiento de validez de los certificados de bachillerato.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante así como al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 12 de octubre del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

  
# M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

  
LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

  
LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN